

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 78

AÑO: 2021

Iniciador: Cámara de Diputados. DIPUTADO PROVINCIAL - ARMANDO LOPEZ RODRIGUEZ.-
Tipo: LEY
Extracto: "CREASE EN LA PROVINCIA DE CATAMARCA EL COLEGIO DE INGENIEROS EN MINAS (CIMCa)"...-
Fecha: 18 Junio 2021
Hora: 10:02:02.520612



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca

78



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 18 JUN 2021

NOTA C.D.P. N° 026

Señor
Presidente Provisorio de la Cámara de Senadores
de la provincia de Catamarca
Prof. Oscar Vera
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a usted, a efectos de remitirle - para su tratamiento - el texto adjunto del proyecto de Ley sobre **“Créase en la Provincia de Catamarca el Colegio de Ingenieros en Minas (CIMCa)”** que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Séptima Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 16 de junio del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Con tal motivo, saludo a usted atentamente.




Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

CAPÍTULO I

CREACIÓN – DENOMINACIÓN- OBJETIVOS

ARTÍCULO 1º.- Créase el Colegio de Ingenieros de Minas de la Provincia de Catamarca (CIMCa), como persona jurídica de derecho público no estatal, el que funcionará conforme a las previsiones de la presente Ley, los Estatutos, Normas de Ética profesional, reglamento interno y toda norma complementaria que al efecto se dicten por los órganos por ella creados. Tendrá su domicilio legal en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, pudiendo establecer delegaciones en los distintos Departamentos de la provincia.

ARTICULO 2º.- Son objetivos y fines propuestos:

- a) Asegurar el ejercicio regular de la profesión de la Ingeniería de Minas con sujeción a las normas técnicas y jurídicas, reglas de la ética y necesidades de la comunidad;
- b) Mantener y defender los intereses y jerarquías profesionales, y representar a sus componentes individuales en las cuestiones gremiales y de trabajo ante el Estado, la Justicia y los empleadores;
- c) Jerarquizar la profesión, velar por el decoro y la ética profesional;
- d) Controlar el correcto ejercicio de la profesión en todo el ámbito de la Provincia;
- e) Expedirse sobre la incumbencia de los títulos profesionales de los Socios;
- f) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los Socios y aplicar las sanciones a que hubiere lugar;
- g) Publicar una tabla de honorarios profesionales sugeridos;
- h) Propiciar la especialización como forma de acrecentar la eficiencia de los servicios en la actividad profesional;
- i) Propender a la intensificación de la actividad profesional en el medio privado;
- j) Exigir la idoneidad o integral moral en todos los cargos docentes y técnicos;
- k) Colaborar con los poderes públicos en la esfera de su competencia en informes, proyectos y demás trabajos que sean o no a título gratuito;





- l) Desarrollar una actividad mutualista y promover la asistencia y previsión social entre sus miembros;
- m) Auspiciar y coordinar las actividades científicas, técnicas y culturales con fines de utilidad pública, y promover a participar en congresos y conferencias de interés provincial, regional, nacional o internacional;
- n) Colaborar cuando las leyes lo determinen o el Estado lo requiera, con los organismos oficiales, técnicos o consultivos, a los efectos de encontrar soluciones a los problemas con incumbencia en la profesión.

ARTÍCULO 3º.- Este Colegio de Ingenieros en Minas excluye toda consideración, discusión o pronunciamiento sobre cuestiones políticas partidarias, religiosas, preferencias sexuales o raciales.

CAPÍTULO II OBJETIVOS

ARTÍCULO 4º.- Son recursos del Colegio de Ingenieros de Minas de Catamarca:

- a) El arancel de inscripción de los Profesionales: estará conformado por el arancel que abonen los Profesionales al inscribirse o reinscribirse. El valor será determinado por la Comisión Directiva cada vez que considere necesario y tendrá validez durante el tiempo en que el Profesional mantenga su condición de inscripto;
- b) La Cuota Societaria: estará conformada por el arancel anual que abonen los socios. El valor y la forma de pago serán estipulados por la Comisión Directiva y tendrá validez por un año;
- c) Lo que se adquiriera por medios autorizados legalmente (compra, cesión, donación, subsidios, etc.), de bienes de cualquier naturaleza pudiendo gravarlos o arrendarlos, y disponer de los mismos a título oneroso;
- d) Otros ingresos que se resuelva establecer.

ARTÍCULO 5º.- Los recursos del Colegio de Ingenieros de Minas de Catamarca serán depositados en un Banco con sucursal en Catamarca, conforme a la modalidad que reglamente la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 6º.- Las cuotas sociales y las contribuciones extraordinarias serán fijadas por la Comisión Directiva ad-referéndum de la próxima Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se celebre.

ARTÍCULO 7º.- La Institución está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y leyes particulares y en orden a los fines de la entidad.





CAPITULO III

ASOCIADOS - CONDICIONES DE ADMISION - OBLIGACIONES Y DERECHOS -RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 8º.- Podrán ser socios del Colegio de Ingenieros de Minas de Catamarca los profesionales Ingenieros de Minas, argentinos o extranjeros con Título de Ingeniero en Minas otorgado por las Universidades Nacionales, Estatales o Privadas reconocidas debidamente por el Estado Nacional, o por Universidades extranjeras revalidado por autoridad competente en la materia.

ARTÍCULO 9º.- Se consideran cinco categorías de asociados:

- a) ACTIVOS;
- b) HONORARIOS;
- c) ADHERENTES;
- d) VITALICIOS;
- e) ESTUDIANTES.

ARTÍCULO 10.- Para ser Socio Activo deberá poseer el título de Ingeniero en Minas y suscribir la solicitud pertinente, la que tendrá carácter de Declaración Jurada, acompañada con la firma de dos socios activos cuya aprobación será resuelta por la Comisión Directiva.

Deberán cumplir con todas las obligaciones que se establecen en la presente Ley, su reglamento y las resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea. Los Socios Activos perderán la condición de tal, en caso de transgresión a esta Ley, por falta de las normas de ética profesional, por incurrir en mora de doce (12) cuotas mensuales o por la pérdida de las condiciones de admisibilidad.

Los Socios Activos tendrán voz y voto en las Asambleas, podrán ser elegidos para ocupar cargos de la Comisión Directiva teniendo como mínimo dos años de antigüedad como socio, y participarán en todos los beneficios de la Entidad.

ARTÍCULO 11.- Podrán ser Socios Honorarios todas aquellas personas que merezcan esta distinción por haber prestado destacados servicios a la industria minera o fueren acreedores al reconocimiento del Colegio por tener una reconocida trayectoria científica y/o técnica debiendo ser propuestos por no menos de la tercera parte de la Comisión Directiva. El título será conferido por resolución unánime de la Comisión Directiva y le será entregado en acto público el diploma que los acredite como tales. Son derechos de los Socios Honorarios los establecidos como derechos de los socios activos.

Los Socios Honorarios quedan exceptuados del pago de las cuotas societarias.

ARTÍCULO 12.- Podrán ser Socios Adherentes los profesionales ingenieros de otras ramas de la ingeniería, y otras disciplinas que tengan afinidad con la actividad y los objetivos del Colegio. Para ser



(Firmas manuscritas)



socio adherente se requiere presentar la solicitud de admisión y la presentación por dos socios activos. Son derechos de los socios adherentes los establecidos para los socios activos, como así también el pago de la cuota societaria.

Los Socios Adherentes no podrán ser elegidos miembros de la Comisión Directiva, pero podrán participar en las Asambleas con voz y sin voto.

ARTÍCULO 13.- Serán Socios Vitalicios y recibirán en acto público un diploma que los acredite como tales, los socios que acrediten una antigüedad de veinte años en la categoría de activos y que cuenten con no menos de cincuenta años de edad. Son derechos de los socios vitalicios los establecidos para los socios activos.

Los Socios Vitalicios quedan exceptuados del pago de las cuotas societarias.

ARTÍCULO 14.- Podrán ser Socios Estudiantes los alumnos de las universidades nacionales o privadas en las que hayan o estén cursando el último año completo de la carrera de Ingeniería en Minas, sin más requisito que la presentación por dos Socios Activos o Vitalicios, abonando una cuota anual que no excederá en ningún caso al 50 % de la cuota correspondiente al socio activo. Solo adquirirán la Calidad de Socios, con los beneficios que establece la presente Ley, pero no podrán adquirir la Matrícula. La condición de Socio Estudiantes se pierde con la terminación o suspensión de los estudios. Los Socios Estudiantes que se gradúen podrán pasar a la categoría de activos sin otro requisito que la presentación de una solicitud y fotocopia del título.

El valor de la inscripción de un Socio Estudiante en los congresos, seminarios, jornadas, etc., organizados por la Asociación, así como el valor de las publicaciones hechas por la Asociación, también será del 50 % de la abonada por los activos.

Los Socios Estudiantes no podrán ser elegidos miembros de la Comisión Directiva, pero podrán participar en las Asambleas sin voz y sin voto.

CAPITULO IV

ORGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE INGENIEROS EN MINAS DE CATAMARCA

ARTÍCULO 15.- Son órganos de gobierno del Colegio de Ingenieros de Minas de Catamarca:

- a) La Asamblea;
- b) La Comisión Directiva;
- c) La Comisión Revisora de Cuentas.





CAPITULO V DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 16.- La Asamblea de Socios es el órgano social que representa la autoridad máxima de la entidad y la cual descansa la voluntad soberana de la misma. La Asamblea se integra por todos los socios matriculados.

ARTÍCULO 17.- Las Asambleas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, y serán presididas por el Presidente del Colegio, o quién lo reemplace en su ausencia o, en su defecto, por el colegiado que designe la propia asamblea. Solo tendrán voz y voto en la Asamblea, y contarán a los efectos de Quórum legal, los socios que tengan una antigüedad mínima de seis (6) meses y que no adeuden cuotas societarias a la fecha de realización de la Asamblea. Para su realización se deberá contar con la autorización escrita de la Inspección General de Personas Jurídicas, a quien deberá solicitarla con quince (15) días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 18.- Las Asambleas Ordinarias estarán en condiciones de sesionar cuando en la primera convocatoria se encuentren presentes la mitad más uno de los socios habilitados. Podrán sesionar válidamente, con cualquier número de socios habilitados presentes, transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria para su realización.

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatros meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 30 de Abril de cada año y en ellas se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la memoria, el Balance General, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización, previa presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas;
- b) Elegir, cuando corresponda, los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, vocales titulares y suplentes;
- c) Tratar asuntos de presupuesto, distribución de las utilidades, cálculo de gastos y recursos para el próximo ejercicio;
- d) Tratar cualquier otro tema relativo a la gestión del Colegio incluido en el Orden del Día y mencionado en la convocatoria.

En las Asambleas no se podrán tratar otros temas que aquellos incluidos expresamente en el Orden del Día, respetando estrictamente su orden de tratamiento.

ARTÍCULO 19.- Las resoluciones de la Asamblea serán tomadas por simple mayoría de votos. El Presidente de la Asamblea solo tendrá voz y voto únicamente en caso de empate. Las decisiones, en tanto se encuadren dentro del Orden del Día y se ajusten a las pertinentes





formalidades estatutarias, son válidas y obligatorias para todos los asociados.

ón ÍCULO 20.- Las asambleas se convocarán con quince (15) días de anticipación en un diario de circulación local y circulares, de modo tal que asegure la notificación de las mismas a la masa societaria.

ARTÍCULO 21.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización o cuando lo soliciten por escrito el 50% o más de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de quince (15) días y celebrarse la asamblea dentro de un plazo de treinta (30) días. Si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente a juicio de la Inspección General de Personas Jurídicas, se procederá de conformidad a la Ley 3816, Artículo 19 y su decreto Reglamentario N° 212/83.

En lo que se refiere a citación, derecho de voz y voto, habilitación para participar de una Asamblea Extraordinaria y Quórum regirán las mismas disposiciones que se han establecido para las Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 22.- Corresponde tratar a las Asambleas Extraordinarias los temas que no son propios de las Asambleas Ordinarias y en particular:

- a) Cualquier asunto que se considere de importancia para el normal desarrollo de la Asociación;
- b) Toda circunstancia o acontecimiento que afecte el ejercicio profesional en el territorio provincial;
- c) Autorizar las inversiones que respondan a los objetivos de la Institución;
- d) Aceptar legados o donaciones;
- e) Resolver sobre las apelaciones que le sean elevadas;
- f) Interpretar el espíritu de estos estatutos y resolver en los casos no previstos;
- g) Modificar su Estatuto según el siguiente procedimiento:
 - g.1) Las modificaciones, formalmente especificadas, serán propuestas por la Comisión Directiva, por decisión propia o por petición escrita de no menos de un quinto de socios habilitados;
 - g.2) Las propuestas de modificación y sus fundamentaciones, serán comunicadas a todos los socios, mediante circular, por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea;
 - g.3) La Asamblea convocada al efecto solo podrá dictaminar sobre las modificaciones propuestas;





g.4) Para aprobar cada modificación se requerirá una mayoría de la mitad más uno de los socios presentes. En caso de que la modificación fuere denegada por la Asamblea, la misma no podrá ser reconsiderada antes de un plazo de dos años.

h) Resolver cualquier otro punto que la Comisión Directiva incluya en el Orden del día.

Las resoluciones se considerarán aprobadas cuando sean adoptadas por la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

ARTÍCULO 23.- Con la misma anticipación requerida para la convocatoria a asambleas, se deberá poner a disposición de los socios en la sede social la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización. Se procederá de igual manera, cuando se someta a consideración de la asamblea, reformas al estatuto o reglamentos.

ARTÍCULO 24.- Al iniciarse la convocatoria para la asamblea se confeccionará un padrón de los socios en condiciones de intervenir en la misma.

Una vez resueltas y firmes las impugnaciones, el padrón válido definitivo deberá presentarse a la Inspección General de Personas Jurídicas dos (2) días hábiles antes de la celebración de la asamblea. Los miembros integrantes de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas no podrán votar en asuntos que hacen a su gestión.

CAPITULO VI

DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTÍCULO 25.- El Colegio de Ingenieros en Minas de Catamarca estará dirigida por una Comisión Directiva integrada por un Presidente, un Secretario Administrativo, un Tesorero, dos vocales titulares y dos vocales suplentes, elegidos por la Asamblea General Ordinaria, los cuales durarán dos (2) años en sus funciones y no podrán ser reelegidos por más de dos (2) períodos consecutivos.

ARTÍCULO 26.- Para integrar la Comisión Directiva se requiere pertenecer a la categoría de Socio Activo, ser mayor de 21 años, contar con una antigüedad de dos (2) años como mínimo dentro de la Institución y no estar inhabilitado en los Registros de la Inspección General de Personas Jurídicas.

ARTÍCULO 27.- Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva serán elegidos en Asamblea General Ordinaria por simple mayoría de votos y no les será permitido percibir remuneración o emolumento alguno por los servicios que presten en tal carácter.

ARTICULO 28.- En caso de licencia, renuncia, fallecimiento y/o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, a todos los efectos legales deberá comunicar obligatoriamente dicha situación a la IGPJ. La vacancia producida será





ocupada por el primer vocal titular, siguiendo luego por los restantes vocales por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y no debe exceder el tiempo del mandato del miembro reemplazado. En caso de producirse la vacancia de la mitad más uno de los miembros de la CD, se deberán reunir los restantes dentro de los quince (15) días posteriores al hecho que produjo la vacancia para convocar a Asamblea Extraordinaria, para realizar elecciones, a efectos de cubrir los cargos vacantes, en un lapso no mayor de treinta (30) días de la fecha de la citada convocatoria. Dichos cargos vacantes serán cubiertos por las autoridades resultantes del acto electivo por el periodo que resta hasta que se complete el periodo faltante para la renovación completa de autoridades. En la misma forma se procederá en el caso de vacancia total del Cuerpo.

ARTÍCULO 29.- La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, en el día y hora que se establezca en su primera reunión anual y, además, toda vez que sea citada por el presidente o por el órgano de fiscalización, o cuando lo solicite por lo menos un mínimo de tres (3) socios activos. La citación se efectuará por medio de circulares con dos (2) días de anticipación. Las reuniones se efectuarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes. Los miembros que faltarán de manera injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas caducarán automáticamente es sus funciones.

ARTÍCULO 30.- Las resoluciones de la Comisión Directiva se tomarán por simple mayoría de votos, salvo las excepciones previstas en la presente Ley, y se harán constar en el Libro de Actas que firmarán el Presidente y el Secretario Administrativo. En caso de paridad de votos, el presidente en ejercicio desempatará. La Comisión Directiva podrá reconsiderar sus resoluciones por mayoría absoluta de votos.

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir la presente Ley y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo a dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre;
- b) Ejercer la Administración del Colegio de Ingenieros en Minas de Catamarca; con amplias facultades de disposición, salvo en caso de adquisición o venta de inmuebles y/o gravámenes sobre ellos en los que será necesaria la previa autorización de la Asamblea;
- c) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización. Todos esos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por la presente Ley, para la convocatoria de Asambleas Ordinarias;



[Firmas manuscritas]



- d) Convocar a Asamblea de acuerdo a lo establecido en este Estatuto;
- e) Crear comisiones auxiliares y designar sus integrantes;
- f) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios;
- g) Nombrar al personal necesario para el cumplimiento de las finalidades sociales, fijarles las remuneraciones, amonestarlo, suspenderlos y destituirlos;
- h) Dictar las reglamentaciones internas del Colegio, las que deberán ser ratificadas por Asamblea, y ejecutar todos los actos necesarios para el cumplimiento de los fines de la misma.

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 32.- Para ser Presidente de la Comisión Directiva del Colegio se requiere ser argentino tener título universitario nacional Ingeniero en Minas o extranjero revalidado de acuerdo con las normas vigentes y ser socio activo de la Asociación.

ARTÍCULO 33.- Son deberes y atribuciones del presidente:

El presidente, o quien lo reemplace estatutariamente, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal del Colegio firmando conjuntamente con el Secretario Administrativo;
- b) Otorgar poderes generales y especiales;
- c) Velar por la buena marcha y administración de la entidad, observando y haciendo observar la presente Ley, Reglamentos internos, Resoluciones de las Asambleas y/o Comisión Directiva y toda disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas como único órgano de contralor;
- d) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva, así como presidir las Asambleas;
- e) Participar en las reuniones de sub-comisiones y ejercer la Presidencia de estas si fuera necesario;
- f) Autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentación de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescriptos por la presente Ley;
- g) Tomar medidas de carecer urgente y dar cuentas de éstas a la Comisión Directiva en la primera reunión;
- h) Ejercer todas las facultades que no hayan sido otorgadas a los otros miembros de la Comisión Directiva;
- i) Tendrá derecho a votar en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y en caso de empate, votará nuevamente para desempatar;



[Firmas manuscritas]



j) Firmar con el Secretario General las actas de asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación;

k) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos lo será ad-referéndum de la primera reunión de la Comisión Directiva.

DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 34.- El Secretario General, o quien lo reemplace, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva las cuales se asentarán en el libro respectivo, firmando juntamente con el presidente;

b) Firmar con el presidente la correspondencia y todo documento de la Institución;

c) Citar a las sesiones a la Comisión Directiva con la suficiente anticipación de todos los asuntos que deben tratarse en reuniones;

d) La recepción, el despacho y trámite de los asuntos a tratarse y tratados en la Comisión Directiva;

e) Llevar el libro de actas de Asambleas Generales y sesiones de la Comisión Directiva y de acuerdo con el tesorero, el libro de registro de asociados.

DEL TESORERO

ARTÍCULO 35.- El tesorero, o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva;

b) Llevar de acuerdo con el secretario, el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;

c) Intervenir en toda gestión que afecte fondos y bienes de la Institución llevando cuenta y razón de su movimiento y ejerciendo el control de su manejo;

d) Efectuar el Balance anual al 31 de Diciembre de cada año y someterlo a consideración de la Comisión Directiva. De igual modo presentará estado de cuentas cada vez que la Comisión Directiva lo solicite;

e) Firmar con el presidente los recibos y demás documentación de tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;

f) Efectuar en una institución bancaria, a nombre de la Institución y a la orden conjunta del presidente y del tesorero, los depósitos de dinero ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva;





- g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al órgano de fiscalización, toda vez que se exija;
- h) Dirigir la percepción de las cuotas sociales.

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE

ARTÍCULO 36.- Los vocales en su orden, reemplazarán en caso de ausencia o impedimento transitorio al Presidente, Secretario Administrativo y Tesorero, o cuando esos cargos quedaran vacantes por cualquier causa, ejercerán los mismos hasta completar el periodo.

ARTÍCULO 37.- Corresponde a los vocales titulares:

- a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva le confíe.

ARTÍCULO 38.- Corresponde a los vocales suplentes:

- a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en los estatutos.
- b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no a voto. No será computable su presencia a los efectos del quórum.

SANCIONES

ARTÍCULO 39.- El integrante de la Comisión Directiva que incumpliere con la obligación de convocar a las asambleas oportunamente y con las obligaciones establecidas por la presente Ley, no podrá ser reelegido para el período de mandato inmediato siguiente y deberá además abonar una multa equivalente a un año de cuota societaria, la que podrá ser actualizada por la Asamblea, celebrada con anterioridad al hecho.

ARTICULO 40.- En caso de que sin mediar renuncia justificada, algún miembro que integre la Comisión Directiva abandone el cargo para el que fue designado, los restantes miembros deberán notificar a la Inspección General de Personas Jurídicas, a los fines de su incorporación al Registro de sancionados, sirviendo tal antecedente para su evaluación por el organismo de contralor ante la pretensión de dicha persona de incorporarse a otras entidades.

CAPITULO VII

COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 41.- La Comisión Revisora de Cuentas se encargará de fiscalizar y controlar la administración social. Se integrará en número impar con dos miembros titulares y un suplente. El mandato de los mismos será de dos (2) años y podrán ser reelegidos una sola vez por el mismo periodo, debiendo ser socios vitalicios o activos, con no menos de dos años de antigüedad y no estar inhabilitado en los registros de la



(Firmas manuscritas)



Inspección General de Personas Jurídicas. Les está prohibido percibir remuneración o emolumento alguno por los servicios que presten a la asociación en tal carácter. Son sus deberes y atribuciones las siguientes:

- a) Fiscalizar la administración de los bienes del Colegio, comprobando con frecuencia el estado de caja y la existencia de títulos y valores;
- b) Examinar los libros y documentos cuando lo juzguen conveniente y por lo menos cada tres (3) meses;
- c) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva con voz pero sin voto;
- d) Comunicar a la Comisión Directiva en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas de cualquier irregularidad que hubiere observado en el manejo de fondos y que pudiera hacer peligrar la estabilidad de la Institución;
- e) Dictaminar antes de la convocatoria a Asamblea Ordinaria sobre la Memoria, Inventario General y Balance anual a presentar por la Comisión Directiva;
- f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando la Comisión Directiva omitiera hacerlo sin causa justificada dentro del plazo acordado en la presente Ley;
- g) Solicitar a la Comisión Directiva la Convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y si la solicitud no tiene curso elevará los antecedentes a la Inspección de Sociedades Jurídicas;
- h) Verificar el cumplimiento de esta Ley, Resoluciones y Reglamentos Internos que en particular se refieren a los derechos de los asociados;
- i) Constatar las operaciones de disolución de la Institución;
- j) Los deberes y obligaciones establecidos para sus miembros no podrán, en ningún caso, entorpecer la marcha regular de la conducción y administración de la Asociación, a cargo de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 42.- Todos los balances e inventarios, para ser válidos, deberán llevar necesariamente la opinión de los Revisores de Cuentas, quienes tendrán derecho a requerir de la Comisión Directiva, y esta deberá facilitarlos, el acceso a los libros de contabilidad.

SANCIONES

ARTÍCULO 43.- Los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas que incumplieron con las obligaciones que les impone la presente Ley, no podrán ser reelegidos para el periodo de mandato inmediato siguiente debiendo abonar además una multa equivalente a dos (2) años de cuota societaria, la que podrá ser actualizada por la Asamblea, celebrada con anterioridad al hecho.





ARTÍCULO 44.- En caso de que sin mediar renuncia justificada algún miembro que integre la Comisión Revisora de Cuentas abandonare el cargo para el que fue designado, los restantes miembros deberán notificar a la Inspección General de Personas Jurídicas a los fines de su incorporación al registro de sancionados sirviendo tal antecedente para su evaluación por el Organismo de Contralor ante la pretensión de dicha persona de incorporarse a otras entidades.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN SOCIAL Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 45.- La disolución será resuelta por Asamblea Extraordinaria convocada a ese sólo efecto necesitándose para resolver la misma el voto de los dos tercios de los socios habilitados. La Asamblea no podrá resolver la disolución del colegio mientras existan suficientes asociados para integrar los órganos sociales dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales.

De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores, que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra Comisión de asociados que la asamblea designe. La Comisión Revisora de cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación.

Una vez pagadas las deudas sociales, si las hubiere, el remanente de los fondos y bienes sociales se destinará a alguna entidad de bien común sin fines de lucro que disponga la Asamblea.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 46.- La primera Comisión Directiva del Colegio de Ingenieros en Minas de Catamarca quedará integrada por las personas designadas en la primera Asamblea y su mandato será efectivo por el período que fijan estos Estatutos. No se exigirá la antigüedad establecida en los Artículos 17, 26 y 41.

ARTÍCULO 47.- El Presidente, Secretario Administrativo o la persona que designe la Comisión Directiva, queda facultada indistintamente para gestionar ante el Poder Ejecutivo la obtención de la Personería Jurídica.

ARTÍCULO 48.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Dr. GABRIEL FERNANDO PERALTA
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS



Dr. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Nº DE DESPACHO: 263/2020 X

RECIBIDO: 28-10-2020
VENCIMIENTO: O.S. 11-2020



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. Nº 017 Año 2018

Iniciador DIPUTADO PROVINCIAL: ARMANDO LÓPEZ RODRÍGUEZ

Tipo de proyecto LEY

Extracto "Créase en la Provincia de Catamarca el Colegio de Ingenieros en Minas (CIMCa)".-

- LEGISLACION GENERAL



[Firma]
Dr. HUGO NICOLÁS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



PODER LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
CATAMARCA

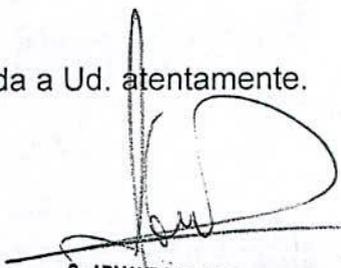
San Fernando del Valle de Catamarca, 23 de febrero de 2018

Sr. Presidente de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca
Sr. *Fernando Jalil*

Su Despacho:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. A efectos de solicitarle quiera tener a bien incorporar en el temario de la próxima Sesión Ordinaria que el cuerpo celebre, el **PROYECTO DE LEY** que adjunto a la presente.

Sin otro particular saluda a Ud. atentamente.



Sr. ARMANDO LOPEZ RODRIGUEZ
VICE PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Expediente N° <i>017/18</i>	Leve:
Entró: <i>23/02/18</i>	Ns.: <i>12:06</i>
Saló: <i>1</i>	Ns.:
Ai:	Folios: <i>(12)</i>
Recibido por:	
Registrado por:	



Dr. HUGO NICOLAS NIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



PODER LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
CATAMARCA



Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

Proyecto de LEY

Autor: Armando M. López Rodríguez

FUNDAMENTO

Señor Presidente

Señoras y Señores Diputados:

El presente proyecto de Ley puesto a consideración de los Señores Diputados, tiene como objetivo principal crear el Colegio de profesionales de Ingenieros en Minas de la provincia de Catamarca. (CIMCa)

Este colegio es una institución que aglutinará a profesionales de la Minería Provincial, Nacional e Internacional con el propósito que cumplan con los requisitos necesarios para matricularse.

Así mismo faculta a los Ingenieros en Minas a velar por el conocimiento de las normas de la Ética Profesional, como así también la aplicación de sanciones disciplinarias, con el objetivo de unir a dichos Profesionales.

Son funciones que deben estar a cargo de una entidad organizada y dirigida por ellos mismos.

Objetivos: Este Colegio de Ingenieros en Minas, debe ser creado por ley que sancione la incorporación obligatoria, fije normas y procedimientos para el ejercicio de la profesión, deberes y derechos, asegure el cumplimiento de los fines profesionales.

Importancia: Que la entidad a crearse debe gozar de la más Amplia Autonomía e Independencia.

Finalidad: El Colegio de Ingenieros en minas tiene como desafío recuperar la Credibilidad, las inversiones y en especial la Actividad minera como fuente Genuina de Creación de trabajo, en una Argentina que necesita cada vez mas puesto de trabajo.

Los Ingenieros en Minas que desarrollan su Actividad en la Provincia de San Fernando del Valle de Catamarca, estarán Agrupados como Colegio de Ingenieros de Minas Catamarca (CIMCa), en consideración a que solo actuando mancomunadamente podrán alcanzar objetivos comunes para nuestra provincia, en la defensa de estos profesionales y de la Actividad minera en General, favoreciendo un constante desarrollo de la minería.



La región Noroeste de la Argentina (NOA) aporta el 48,2% del valor agregado en la producción minera nacional total.

Los minerales metalíferos de la provincia de Catamarca representan casi el 80% del valor agregado minero de la región., un simple examen de nuestro territorio nos permite ver que tenemos que seguir desarrollando fuertemente la minería, esto nos permitirá un crecimiento productivo sustentable.

Existiendo esta posibilidad y teniendo en cuenta que nuestro país protagoniza un sostenido crecimiento en materia de producción minera, en procura de los objetivos mencionados.

Cabe destacar que este proyecto fue trabajado conjuntamente con los profesionales antes mencionados.

Señor Presidente, por todo lo dicho anteriormente, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley.



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

Sr. ARMANDO LOPEZ RODRIGUEZ
VICE PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS



Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

PODER LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
CATAMARCA

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

CREACION - DENOMINACION- OBJETIVOS

CAPITULO I

ARTICULO 1°: Créase el Colegio de Ingenieros de Minas de la Provincia de Catamarca (CIMCa), como persona jurídica de derecho público no estatal, el que funcionara conforme a las previsiones de la presente Ley, los Estatutos, Normas de Ética profesional, reglamento interno y toda norma complementaria que al efecto se dicten por los órganos por ella creados. Tendrá su domicilio legal en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, pudiendo establecer delegaciones en los distintos Departamentos de la provincia.

ARTÍCULO 2°: Son objetivos y fines propuestos:

- a) Asegurar el ejercicio regular de la profesión de la Ingeniería de Minas con sujeción a las normas técnicas y jurídicas, reglas de la ética y necesidades de la comunidad.
- b) Mantener y defender los intereses y jerarquías profesionales, y representar a sus componentes individuales en las cuestiones gremiales y de trabajo ante el Estado, la Justicia y los empleadores;
- c) Jerarquizar la profesión, velar por el decoro y la ética profesional;
- d) Controlar el correcto ejercicio de la profesión en todo el ámbito de la Provincia
- e) (Expedirse sobre la incumbencia de los títulos profesionales de los Socios.) *no*
- f) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los Socios y aplicar las sanciones a que hubiere lugar.
- g) Publicar una tabla de honorarios profesionales sugeridos.
- h) Propiciar la especialización como forma de acrecentar la eficiencia de los servicios en la actividad profesional;
- i) Propender a la intensificación de la actividad profesional en el medio privado;
- j) (Exigir la idoneidad o integral moral en todos los cargos docentes y técnicos.) *no*
- k) Colaborar con los poderes públicos en la esfera de su competencia en informes, proyectos y demás trabajos que sean o no a título gratuito;
- l) Desarrollar una actividad ^{de} mutualista y promover ^{de} la asistencia y ^{de} previsión social entre sus miembros; *son a su beneficio*
- m) Auspiciar y coordinar las actividades científicas, técnicas y culturales con fines de utilidad pública, y promover a participar en congresos y conferencias de interés provincial, regional, nacional o internacional;
- n) Colaborar cuando las leyes lo determinen o el Estado lo requiera, con los organismos oficiales, técnicos o consultivos, a los efectos de encontrar soluciones a los problemas con incumbencia en la profesión.

ARTICULO 3°: Este Colegio de Ingenieros en Minas excluye toda consideración, discusión o pronunciamiento sobre cuestiones políticas partidarias, religiosas, preferencias sexuales o raciales.



CAPITULO II CAPACIDAD - PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 4°: Son recursos del Colegio de Ingenieros de Minas de Catamarca:

- El arancel de inscripción de los Profesionales:** estará conformado por el arancel que abonen los Profesionales al inscribirse o reinscribirse. El valor será determinado por la Comisión Directiva cada vez que considere necesario y tendrá validez durante el tiempo en que el Profesional mantenga su condición de inscripto;
- La Cuota Societaria:** estará conformada por el arancel anual que abonen los socios. El valor y la forma de pago serán estipulados por la Comisión Directiva y tendrá validez por un año.
- Lo que se adquiera por medios autorizados legalmente** (compra, cesión, donación, subsidios, etc.), de bienes de cualquier naturaleza pudiendo gravarlos o arrendarlos, y disponer de los mismos a título oneroso.
- Otros ingresos** que se resuelva establecer.

ARTICULO 5°: Los recursos del Colegio de Ingenieros de Minas de Catamarca serán depositados en un Banco con sucursal en Catamarca, conforme a la modalidad que reglamente la Comisión Directiva.

ARTICULO 6°: Las cuotas sociales y las contribuciones extraordinarias serán fijadas por la Comisión Directiva ad-referéndum de la próxima Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se celebre.

ARTICULO 7°: La Institución está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y leyes particulares y en orden a los fines de la entidad.

CAPITULO III ASOCIADOS - CONDICIONES DE ADMISION - OBLIGACIONES Y DERECHOS -RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 8°: Podrán ser socios del Colegio de Ingenieros de Minas de Catamarca los profesionales Ingenieros de Minas, argentinos o extranjeros con Título de Ingeniero en Minas otorgado por las Universidades Nacionales, Estatales o Privadas reconocidas debidamente por el Estado Nacional, o por Universidades extranjeras revalidado por autoridad competente en la materia.

ARTICULO 9°: Se consideran cinco categorías de asociados:

- ACTIVOS;
- HONORARIOS;
- (ADHERENTES;) *no*
- VITALICIOS;
- (ESTUDIANTES.) *no*

ARTICULO 10°: Para ser **Socio Activo** deberá poseer el título de Ingeniero en Minas y suscribir la solicitud pertinente, la que tendrá carácter de Declaración Jurada, (acompañada con la firma de dos socios activos *no* cuya aprobación será resuelta por la Comisión Directiva.

Deberán cumplir con todas las obligaciones que se establecen en la presente Ley, su reglamento y las resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea.

Los Socios Activos perderán la condición de tal, en caso de transgresión a esta Ley, por falta de las normas de ética profesional, por incurrir en mora de doce (12) cuotas mensuales o por la pérdida de las condiciones de admisibilidad.

Los Socios Activos tendrán voz y voto en las Asambleas, podrán ser elegidos para ocupar cargos de la Comisión Directiva teniendo como mínimo dos años de antigüedad como socio, y participarán en todos los beneficios de la Entidad.

ARTICULO 11°: Podrán ser **Socios Honorarios** todas aquellas personas que merezcan esta distinción por haber prestado destacados servicios a la industria minera o fueren acreedores al reconocimiento del Colegio por tener una reconocida trayectoria científica y/o técnica debiendo ser propuestos por no menos de la tercera parte de la Comisión Directiva. El título será



conferido por resolución unánime de la Comisión Directiva y le será entregado en acto público el diploma que los acredite como tales. Son derechos de los Socios Honorarios los establecidos como derechos de los socios activos.
Los Socios Honorarios quedan exceptuados del pago de las cuotas societarias.

no } **ARTICULO 12°:** Podrán ser Socios Adherentes los profesionales ingenieros de otras ramas de la ingeniería, y otras disciplinas que tengan afinidad con la actividad y los objetivos del Colegio. Para ser socio adherente se requiere presentar la solicitud de admisión y la presentación por dos socios activos. Son derechos de los socios adherentes los establecidos para los socios activos, como así también el pago de la cuota societaria.
Los Socios Adherentes no podrán ser elegidos miembros de la Comisión Directiva, pero podrán participar en las Asambleas con voz y sin voto.

no } **ARTICULO 13°:** Serán **Socios Vitalicios** y recibirán en acto público un diploma que los acredite como tales, los socios que acrediten una antigüedad de veinte años en la categoría de activos y que cuenten con no menos de cincuenta años de edad. Son derechos de los socios vitalicios los establecidos para los socios activos.
Los Socios Vitalicios quedan exceptuados del pago de las cuotas societarias.

no } **ARTICULO 14°:** Podrán ser Socios Estudiantes los alumnos de las universidades nacionales o privadas en las que hayan o estén cursando el último año completo de la carrera de Ingeniería en Minas, sin más requisito que la presentación por dos Socios Activos o Vitalicios, abonando una cuota anual que no excederá en ningún caso al 50 % de la cuota correspondiente al socio activo. Solo adquirirán la Calidad de Socios, con los beneficios que establece la presente Ley, pero no podrán adquirir la Matrícula. La condición de Socio Estudiantes se pierde con la terminación o suspensión de los estudios. Los Socios Estudiantes que se gradúen podrán pasar a la categoría de activos sin otro requisito que la presentación de una solicitud y fotocopia del título.
El valor de la inscripción de un Socio Estudiante en los congresos, seminarios, jornadas, etc., organizados por la Asociación, así como el valor de las publicaciones hechas por la Asociación, también será del 50 % de la abonada por los activos.
Los Socios Estudiantes no podrán ser elegidos miembros de la Comisión Directiva, pero podrán participar en las Asambleas sin voz y sin voto.

**CAPITULO IV
ORGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE INGENIEROS EN MINAS
DE CATAMARCA**

ARTÍCULO 15°: Son órganos de gobierno del Colegio de Ingenieros de Minas de Catamarca:
La Asamblea;
La Comisión Directiva;
La Comisión Revisora de Cuentas.



**CAPITULO V
DE LAS ASAMBLEAS**

ARTICULO 16°: La Asamblea de Socios es el órgano social que representa la autoridad máxima de la entidad y la cual descansa la voluntad soberana de la misma. La Asamblea se integra por todos los socios matriculados, *que tengan su cuota al día*

ARTICULO 17°: Las Asambleas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, y serán presididas por el Presidente del Colegio, o quién lo reemplace en su ausencia o, en su defecto, por el colegiado que designe la propia asamblea. Solo tendrán voz y voto en la Asamblea, y contarán a los efectos de Quórum legal, los socios que tengan una antigüedad mínima de



Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



seis meses y que no adeuden cuotas societarias a la fecha de realización de la Asamblea. Para su realización se deberá contar con la autorización escrita de la Inspección General de Personas Jurídicas, a quien deberá solicitarla con quince (15) días hábiles de anticipación.

ARTICULO 18°: Las Asambleas Ordinarias estarán en condiciones de sesionar cuando en la primera convocatoria se encuentren presentes la mitad más uno de los socios habilitados. Podrán sesionar válidamente, con cualquier número de socios habilitados presentes, transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria para su realización.

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatros meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 30 de Abril de cada año y en ellas se deberá:

Considerar, aprobar o modificar la memoria, el Balance General, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización, previa presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas;

Elegir, cuando corresponda, los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, vocales titulares y suplentes;

Tratar asuntos de presupuesto, distribución de las utilidades, cálculo de gastos y recursos para el próximo ejercicio;

Tratar cualquier otro tema relativo a la gestión del Colegio incluido en el Orden del Día y mencionado en la convocatoria.

En las Asambleas no se podrán tratar otros temas que aquellos incluidos expresamente en el Orden del Día, respetando estrictamente su orden de tratamiento.

ARTICULO 19°: Las resoluciones de la Asamblea serán tomadas por simple mayoría de votos. El Presidente de la Asamblea solo tendrá voz y voto únicamente en caso de empate. Las decisiones, en tanto se encuadren dentro del Orden del Día y se ajusten a las pertinentes formalidades estatutarias, son válidas y obligatorias para todos los asociados.

ARTICULO 20°: Las asambleas se convocarán con (15) quince días de anticipación en un diario de circulación local y circulares, de modo tal que asegure la notificación de las mismas a la masa societaria. *se Anunció*

ARTICULO 21°: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización o cuando lo soliciten por escrito el 50% o más de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de (15) quince días y celebrarse la asamblea dentro de un plazo de (30) treinta días. Si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente a juicio de la Inspección General de Personas Jurídicas, se procederá de conformidad a la Ley 3816, Art. 19 y su decreto Reglamentario N° 212/83.

En lo que se refiere a citación, derecho de voz y voto, habilitación para participar de una Asamblea Extraordinaria y Quórum regirán las mismas disposiciones que se han establecido para las Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 22°: Corresponde tratar a las Asambleas Extraordinarias los temas que no son propios de las Asambleas Ordinarias y en particular:

Cualquier asunto que se considere de importancia para el normal desarrollo de la Asociación;

Toda circunstancia o acontecimiento que afecte el ejercicio profesional en el territorio provincial;

Autorizar las inversiones que respondan a los objetivos de la Institución;

Aceptar legados o donaciones;

Resolver sobre las apelaciones que le sean elevadas;

Interpretar el espíritu de estos estatutos y resolver en los casos no previstos;

Modificar su Estatuto según el siguiente procedimiento:

g.1) Las modificaciones, formalmente especificadas, serán propuestas por la Comisión Directiva, por decisión propia o por petición escrita de no menos de un quinto de socios habilitados.

g.2) Las propuestas de modificación y sus fundamentaciones, serán comunicadas a todos los socios, mediante circular, por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea.



Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



g.3) La Asamblea convocada al efecto solo podrá dictaminar sobre las modificaciones propuestas.

g.4) Para aprobar cada modificación se requerirá una mayoría de la mitad más uno de los socios presentes. En caso de que la modificación fuere denegada por la Asamblea, la misma no podrá ser reconsiderada antes de un plazo de dos años.

h) Resolver cualquier otro punto que la Comisión Directiva incluya en el Orden del día.

Las resoluciones se considerarán aprobadas cuando sean adoptadas por la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

ARTICULO 23°: Con la misma anticipación requerida para la convocatoria a asambleas, se deberá poner a disposición de los socios en la sede social la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización. Se procederá de igual manera, cuando se someta a consideración de la asamblea, reformas al estatuto o reglamentos.

ARTICULO 24°: Al iniciarse la convocatoria para la asamblea se confeccionará un padrón de los socios en condiciones de intervenir en la misma.

Una vez resueltas y firmes las impugnaciones, el padrón válido definitivo deberá presentarse a la Inspección General de Personas Jurídicas dos (2) días hábiles antes de la celebración de la asamblea. Los miembros integrantes de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas no podrán votar en asuntos que hacen a su gestión.

CAPITULO VI DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 25°: El Colegio de Ingenieros en Minas de Catamarca estará dirigida por una Comisión Directiva integrada por un Presidente, un Secretario Administrativo, un Tesorero, dos vocales titulares y dos vocales suplentes, elegidos por la Asamblea General Ordinaria, los cuales durarán dos años en sus funciones y no podrán ser reelegidos por más de dos periodos consecutivos.

ARTICULO 26°: Para integrar la Comisión Directiva se requiere pertenecer a la categoría de Socio Activo, (ser mayor de 21 años, contar con una antigüedad de dos años como mínimo dentro de la Institución) y no estar inhabilitado en los Registros de la Inspección General de Personas Jurídicas.

ARTICULO 27 °: Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva serán elegidos en Asamblea General Ordinaria por simple mayoría de votos y no les será permitido percibir remuneración o emolumento alguno por los servicios que presten en tal carácter.

ARTICULO 28 °: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento y/o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, a todos los efectos legales deberá comunicar obligatoriamente dicha situación a la IGPJ. La vacancia producida será ocupada por el primer vocal titular, siguiendo luego por los restantes vocales por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y no debe exceder el tiempo del mandato del miembro reemplazado. En caso de producirse la vacancia de la mitad mas uno de los miembros de la CD, se deberán reunir los restantes dentro de los quince días posteriores al hecho que produjo la vacancia para convocar a Asamblea Extraordinaria, para realizar elecciones, a efectos de cubrir los cargos vacantes, en un lapso no mayor de treinta (30) días de la fecha de la citada convocatoria. Dichos cargos vacantes serán cubiertos por las autoridades resultantes del acto electivo por el periodo que resta hasta que se complete el periodo faltante para la renovación completa de autoridades. En la misma forma se procederá en el caso de vacancia total del cuerpo.

ARTICULO 29 °: La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, en el día y hora que se establezca en su primera reunión anual y, además, toda vez que sea citada por el presidente o por el órgano de fiscalización, o cuando lo solicite por lo menos un mínimo de (3) tres socios activos. La citación se efectuará por medio de circulares con dos (2) días de anticipación. Las reuniones se efectuarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



los presentes. Los miembros que faltarán de manera injustificada a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas caducarán automáticamente es sus funciones.

ARTICULO 30 °: Las resoluciones de la Comisión Directiva se tomarán por simple mayoría de votos, salvo las excepciones previstas en la presente Ley, y se harán constar en el Libro de Actas que firmarán el Presidente y el Secretario Administrativo. En caso de paridad de votos, el presidente en ejercicio desempatará. La Comisión Directiva podrá reconsiderar sus resoluciones por mayoría absoluta de votos.

ARTÍCULO 31 °: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:
Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir la presente Ley y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo a dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre;
Ejercer la Administración del Colegio de Ingenieros en Minas de Catamarca, con amplias facultades de disposición, salvo en caso de adquisición o venta de inmuebles y/o gravámenes sobre ellos en los que será necesaria la previa autorización de la Asamblea;
Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización. Todos esos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por la presente Ley, para la convocatoria de Asambleas Ordinarias;
Convocar a Asamblea de acuerdo a lo establecido en este Estatuto;
Crear comisiones auxiliares y designar sus integrantes;
Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios;
Nombrar al personal necesario para el cumplimiento de las finalidades sociales, fijarles las remuneraciones, amonestarlo, suspenderlos y destituirlos;
Dictar las reglamentaciones internas del Colegio, las que deberán ser ratificadas por Asamblea, y ejecutar todos los actos necesarios para el cumplimiento de los fines de la misma.

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 32°: Para ser Presidente de la Comisión Directiva del Colegio se requiere ser argentino tener título universitario nacional Ingeniero en Minas o extranjero revalidado de acuerdo con las normas vigentes y ser socio activo de la Asociación.

ARTÍCULO 33°: Son deberes y atribuciones del presidente:
El presidente, o quien lo reemplace estatutariamente, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal del Colegio firmando conjuntamente con el Secretario Administrativo;
- b) Otorgar poderes generales y especiales;
- c) Velar por la buena marcha y administración de la entidad, observando y haciendo observar la presente Ley, Reglamentos internos, Resoluciones de las Asambleas y/o Comisión Directiva y toda disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas como único órgano de contralor;
- d) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva, así como presidir las Asambleas;
- e) Participar en las reuniones de sub-comisiones y ejercer la Presidencia de éstas si fuera necesario;
- f) Autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentación de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescriptos por la presente Ley;
- g) Tomar medidas de carecer urgente y dar cuentas de éstas a la Comisión Directiva en la primera reunión;
- h) Ejercer todas las facultades que no hallan sido otorgadas a los otros miembros de la Comisión Directiva;
- i) Tendrá derecho a votar en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y en caso de empate, votará nuevamente para desempatar;



- j) Firmar con el Secretario General las actas de asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación;
- k) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos lo será ad-referéndum de la primera reunión de la Comisión Directiva;

DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 34º: El Secretario General, o quien lo reemplace, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva las cuales se asentarán en el libro respectivo, firmando juntamente con el presidente;
- b) Firmar con el presidente la correspondencia y todo documento de la Institución;
- c) Citar a las sesiones a la Comisión Directiva con la suficiente anticipación de todos los asuntos que deben tratarse en reuniones;
- d) La recepción, el despacho y trámite de los asuntos a tratarse y tratados en la Comisión Directiva;
- e) Llevar el libro de actas de Asambleas Generales y sesiones de la Comisión Directiva y de acuerdo con el tesorero, el libro de registro de asociados;

DEL TESORERO

ARTÍCULO 35º: El tesorero, o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva;
- b) Llevar de acuerdo con el secretario, el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- c) Intervenir en toda gestión que afecte fondos y bienes de la Institución llevando cuenta y razón de su movimiento y ejerciendo el control de su manejo;
- d) Efectuar el Balance anual al 31 de Diciembre de cada año y someterlo a consideración de la Comisión Directiva. De igual modo presentará estado de cuentas cada vez que la Comisión Directiva lo solicite;
- e) Firmar con el presidente los recibos y demás documentación de tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;
- f) Efectuar en una institución bancaria, a nombre de la Institución y a la orden conjunta del presidente y del tesorero, los depósitos de dinero ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva;
- g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al órgano de fiscalización, toda vez que se exija;
- h) Dirigir la percepción de las cuotas sociales.

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE

ARTICULO 36º: Los vocales en su orden, reemplazarán en caso de ausencia o impedimento transitorio al Presidente, Secretario Administrativo y Tesorero, o cuando esos cargos quedaran vacantes por cualquier causa, ejercerán los mismos hasta completar el periodo.

ARTÍCULO 37º: Corresponde a los vocales titulares:

- a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva le confíe.

ARTÍCULO 38º: Corresponde a los vocales suplentes:

- a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en los estatutos.
- b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no a voto. No será computable su presencia a los efectos del quórum.




Dr. HUGO NICOLÁS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



SANCIONES

ARTICULO 39°: El integrante de la Comisión Directiva que incumpliere con la obligación de convocar a las asambleas oportunamente y con las obligaciones establecidas por la presente Ley, no podrá ser reelegido para el período de mandato inmediato siguiente y deberá además abonar una multa equivalente a un año de cuota societaria, la que podrá ser actualizada por la Asamblea, celebrada con anterioridad al hecho.

ARTICULO 40°: En caso de que sin mediar renuncia justificada, algún miembro que integrare la Comisión Directiva abandone el cargo para el que fue designado, los restantes miembros deberán notificar a la Inspección General de Personas Jurídicas, a los fines de su incorporación al Registro de sancionados, sirviendo tal antecedente para su evaluación por el organismo de contralor ante la pretensión de dicha persona de incorporarse a otras entidades.

CAPITULO VII COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 41°: La Comisión Revisora de Cuentas se encargará de fiscalizar y controlar la administración social. Se integrará en número impar con dos miembros titulares y un suplente. El mandato de los mismos será de dos años y podrán ser reelegidos una sola vez por el mismo periodo, debiendo ser socios vitalicios o activos, con no menos de dos años de antigüedad y no estar inhabilitado en los registros de la Inspección General de Personas Jurídicas. Les está prohibido percibir remuneración o emolumento alguno por los servicios que presten a la asociación en tal carácter. Son sus deberes y atribuciones las siguientes:

- a) Fiscalizar la administración de los bienes del Colegio, comprobando con frecuencia el estado de caja y la existencia de títulos y valores;
- b) Examinar los libros y documentos cuando lo juzguen conveniente y por lo menos cada tres meses;
- c) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva con voz pero sin voto;
- d) Comunicar a la Comisión Directiva en un plazo no mayor de 48 horas de cualquier irregularidad que hubiere observado en el manejo de fondos y que pudiera hacer peligrar la estabilidad de la Institución;
- e) Dictaminar antes de la convocatoria a Asamblea Ordinaria sobre la Memoria, Inventario General y Balance anual a presentar por la Comisión Directiva;
- f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando la Comisión Directiva omitiera hacerlo sin causa justificada dentro del plazo acordado en la presente Ley;
- g) Solicitar a la Comisión Directiva la Convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y si la solicitud no tiene curso elevará los antecedentes a la Inspección de Sociedades Jurídicas;
- h) Verificar el cumplimiento de esta Ley, Resoluciones y Reglamentos Internos que en particular se refieren a los derechos de los asociados;
- i) Constatar las operaciones de disolución de la Institución;
- j) Los deberes y obligaciones establecidos para sus miembros no podrán, en ningún caso, entorpecer la marcha regular de la conducción y administración de la Asociación, a cargo de la Comisión Directiva.

ARTICULO 42°: Todos los balances e inventarios, para ser válidos, deberán llevar necesariamente la opinión de los Revisores de Cuentas, quienes tendrán derecho a requerir de la Comisión Directiva, y esta deberá facilitarlos, el acceso a los libros de contabilidad.

SANCIONES

ARTICULO 43°: Los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, que incumplieron con las obligaciones que les impone la presente Ley no podrán ser reelegidos para el periodo de mandato inmediato siguiente debiendo abonar además una multa equivalente a dos años de cuota societaria, la que podrá ser actualizada por la Asamblea, celebrada con anterioridad al hecho.



ARTICULO 44°: En caso de que sin mediar renuncia justificada algún miembro que integre la Comisión Revisora de Cuentas abandone el cargo para el que fue designado, los restantes miembros deberán notificar a la Inspección General de Personas Jurídicas a los fines de su incorporación al registro de sancionados sirviendo tal antecedente para su evaluación por el Organismo de Contralor ante la pretensión de dicha persona de incorporarse a otras entidades.

CAPITULO IX DISOLUCION SOCIAL Y LIQUIDACION

ARTICULO 45°: La disolución será resuelta por Asamblea Extraordinaria convocada a ese sólo efecto necesitándose para resolver la misma el voto de los dos tercios de los socios habilitados. La Asamblea no podrá resolver la disolución del colegio mientras existan suficientes asociados para integrar los órganos sociales dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales.

De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores, que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra Comisión de asociados que la asamblea designe. La Comisión Revisora de cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación.

Una vez pagadas las deudas sociales, si las hubiere, el remanente de los fondos y bienes sociales se destinará a alguna entidad de bien común sin fines de lucro que disponga la Asamblea.

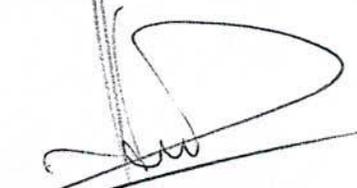
TITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 46°: La primera Comisión Directiva del Colegio de Ingenieros en Minas de Catamarca quedará integrada por las personas designadas en la primera Asamblea y su mandato será efectivo por el período que fijan estos Estatutos. No se exigirá la antigüedad establecida en los Artículos 17 26 y 41.

ARTÍCULO 47°: El Presidente, Secretario Administrativo o la persona que designe la Comisión Directiva, queda facultada indistintamente para gestionar ante el Poder Ejecutivo la obtención de la Personería Jurídica.



Dr. HUGO NICOLAS AIRAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS


Sr. ARMANDO LOPEZ RODRIGUEZ
VICE PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 02 MAY 2018



REF.: EXPTE.: 017/2018.

fs.13

GÍRASE el Expte. de referencia para tratamiento de ésa Comisión, según lo dispuesto en la Primera Sesión Ordinaria del 02/05/2018.

Atentamente.

**SEÑOR/A
PRESIDENTE DE LA COMISION DE
LEGISLACIÓN GENERAL
SU DESPACHO.-**

CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE COMISIONES
EXPTE.
Nº 017 LETRA _____ AÑO 2018
ENTRO 03/05/18 HORA 16:00
SALIO _____ HORA _____


AGUSTIN JARA




Dr. GABRIEL F. PERALT
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL


Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



Nº DE ORDEN: DU 263/2020
EXP. Nº: 017/2018

RECIBIDO: 28/10/2020
VENCIMIENTO: 05-11-2020

DESPACHO DE COMISION

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 26 días del mes de octubre del año 2020, se constituye la Comisión de **LEGISLACION GENERAL** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el Expte. Nº 017/2018, iniciado por el **Diputado Provincial Armando Lopez Rodriguez**, y caratulado: **“CRÉASE EL COLEGIO DE INGENIEROS DE MINAS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA (CIMCA)”**.....

---Luego de su correspondiente análisis y por las razones que expondrá el miembro informante, esta comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al cuerpo la Aprobación en General y en Particular el presente Proyecto de **LEY**.

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

CREACION – DENOMINACION- OBJETIVOS
CAPITULO I

ARTICULO 1º.- Créase el Colegio de Ingenieros de Minas de la Provincia de Catamarca (CIMCa), como persona jurídica de derecho público no estatal, el que funcionara conforme a las previsiones de la presente Ley, los Estatutos, Normas de Ética profesional, reglamento interno y toda norma complementaria que al efecto se dicten por los órganos por ella creados. Tendrá su domicilio legal en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, pudiendo establecer delegaciones en los distintos Departamentos de la provincia.

ARTICULO 2º.- Son objetivos y fines propuestos:

- a) Asegurar el ejercicio regular de la profesión de la Ingeniería de Minas con sujeción a las normas técnicas y jurídicas, reglas de la ética y necesidades de la comunidad;
- b) Mantener y defender los intereses y jerarquías profesionales, y representar a sus componentes individuales en las cuestiones gremiales y de trabajo ante el Estado, la Justicia y los empleadores;
- c) Jerarquizar la profesión, velar por el decoro y la ética profesional;
- d) Controlar el correcto ejercicio de la profesión en todo el ámbito de la Provincia;
- e) Expedirse sobre la incumbencia de los títulos profesionales de los Socios;
- f) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los Socios y aplicar las sanciones a que hubiere lugar;
- g) Publicar una tabla de honorarios profesionales sugeridos;



**ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL**

Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA
07-27-2020
08/10/20
12
18
82

- h) Propiciar la especialización como forma de acrecentar la eficiencia de los servicios en la actividad profesional;
- i) Propender a la intensificación de la actividad profesional en el medio privado;
- j) Exigir la idoneidad o integral moral en todos los cargos docentes y técnicos;
- k) Colaborar con los poderes públicos en la esfera de su competencia en informes, proyectos y demás trabajos que sean o no a título gratuito;
- l) Desarrollar una actividad mutualista y promover la asistencia y previsión social entre sus miembros;
- m) Auspiciar y coordinar las actividades científicas, técnicas y culturales con fines de utilidad pública, y promover a participar en congresos y conferencias de interés provincial, regional, nacional o internacional;
- n) Colaborar cuando las leyes lo determinen o el Estado lo requiera, con los organismos oficiales, técnicos o consultivos, a los efectos de encontrar soluciones a los problemas con incumbencia en la profesión.

ARTICULO 3°.- Este Colegio de Ingenieros en Minas excluye toda consideración, discusión o pronunciamiento sobre cuestiones políticas partidarias, religiosas, preferencias sexuales o raciales.

CAPÍTULO II OBJETIVOS

ARTICULO 4°.- Son recursos del Colegio de Ingenieros de Minas de Catamarca:

- a) **El arancel de inscripción de los Profesionales:** estará conformado por el arancel que abonen los Profesionales al inscribirse o reinscribirse. El valor será determinado por la Comisión Directiva cada vez que considere necesario y tendrá validez durante el tiempo en que el Profesional mantenga su condición de inscripto;
- b) **La Cuota Societaria:** estará conformada por el arancel anual que abonen los socios. El valor y la forma de pago serán estipulados por la Comisión Directiva y tendrá validez por un año;
- c) **Lo que se adquiera por medios autorizados legalmente** (compra, cesión, donación, subsidios, etc.), de bienes de cualquier naturaleza pudiendo gravarlos o arrendarlos, y disponer de los mismos a título oneroso;
- d) Otros ingresos que se resuelva establecer.

ARTICULO 5°.- Los recursos del Colegio de Ingenieros de Minas de Catamarca serán depositados en un Banco con sucursal en Catamarca, conforme a la modalidad que reglamente la Comisión Directiva.

ARTICULO 6°.- Las cuotas sociales y las contribuciones extraordinarias serán fijadas por la Comisión Directiva ad-referéndum de la próxima Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se celebre.

ARTICULO 7°.- La Institución está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y leyes particulares y en orden a los fines de la entidad.



Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

CAPITULO III ASOCIADOS - CONDICIONES DE ADMISION - OBLIGACIONES Y DERECHOS -RÉGIMEN DISCIPLINARIO



ARTICULO 8°.- Podrán ser socios del Colegio de Ingenieros de Minas de Catamarca los profesionales Ingenieros de Minas, argentinos o extranjeros con Título de Ingeniero en Minas otorgado por las Universidades Nacionales, Estatales o Privadas reconocidas debidamente por el Estado Nacional, o por Universidades extranjeras revalidado por autoridad competente en la materia.

ARTICULO 9°.- Se consideran cinco categorías de asociados:

- a) ACTIVOS;
- b) HONORARIOS;
- c) ADHERENTES;
- d) VITALICIOS;
- e) ESTUDIANTES.

ARTICULO 10.- Para ser **Socio Activo** deberá poseer el título de Ingeniero en Minas y suscribir la solicitud pertinente, la que tendrá carácter de Declaración Jurada, acompañada con la firma de dos socios activos cuya aprobación será resuelta por la Comisión Directiva.

Deberán cumplir con todas las obligaciones que se establecen en la presente Ley, su reglamento y las resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea. Los Socios Activos perderán la condición de tal, en caso de transgresión a esta Ley, por falta de las normas de ética profesional, por incurrir en mora de doce (12) cuotas mensuales o por la pérdida de las condiciones de admisibilidad.

Los Socios Activos tendrán voz y voto en las Asambleas, podrán ser elegidos para ocupar cargos de la Comisión Directiva teniendo como mínimo dos años de antigüedad como socio, y participarán en todos los beneficios de la Entidad.

ARTICULO 11.- Podrán ser **Socios Honorarios** todas aquellas personas que merezcan esta distinción por haber prestado destacados servicios a la industria minera o fueren acreedores al reconocimiento del Colegio por tener una reconocida trayectoria científica y/o técnica debiendo ser propuestos por no menos de la tercera parte de la Comisión Directiva. El título será conferido por resolución unánime de la Comisión Directiva y le será entregado en acto público el diploma que los acredite como tales. Son derechos de los Socios Honorarios los establecidos como derechos de los socios activos.

Los Socios Honorarios quedan exceptuados del pago de las cuotas societarias.

ARTICULO 12.- Podrán ser **Socios Adherentes** los profesionales ingenieros de otras ramas de la ingeniería, y otras disciplinas que tengan afinidad con la actividad y los objetivos del Colegio. Para ser socio adherente se requiere presentar la solicitud de admisión y la presentación por dos socios activos. Son derechos de los socios adherentes los establecidos para los socios activos, como así también el pago de la cuota societaria.

Los Socios Adherentes no podrán ser elegidos miembros de la Comisión Directiva, pero podrán participar en las Asambleas con voz y sin voto.

ARTICULO 13.- Serán **Socios Vitalicios** y recibirán en acto público un diploma que los acredite como tales, los socios que acrediten una antigüedad de veinte años en la categoría de activos y que cuenten con no menos de cincuenta años de edad. Son derechos de los socios vitalicios los establecidos para los socios activos.

Los Socios Vitalicios quedan exceptuados del pago de las cuotas societarias.



Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

ARTICULO 14.- Podrán ser Socios Estudiantes los alumnos de las universidades nacionales o privadas en las que hayan o estén cursando el último año completo de la carrera de Ingeniería en Minas, sin más requisito que la presentación por dos Socios Activos o Vitalicios, abonando una cuota anual que no excederá en ningún caso al 50 % de la cuota correspondiente al socio activo. Solo adquirirán la Calidad de Socios, con los beneficios que establece la presente Ley, pero no podrán adquirir la Matrícula. La condición de Socio Estudiantes se pierde con la terminación o suspensión de los estudios. Los Socios Estudiantes que se gradúen podrán pasar a la categoría de activos sin otro requisito que la presentación de una solicitud y fotocopia del título.

El valor de la inscripción de un Socio Estudiante en los congresos, seminarios, jornadas, etc., organizados por la Asociación, así como el valor de las publicaciones hechas por la Asociación, también será del 50 % de la abonada por los activos.

Los Socios Estudiantes no podrán ser elegidos miembros de la Comisión Directiva, pero podrán participar en las Asambleas sin voz y sin voto.

CAPITULO IV
ORGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE INGENIEROS EN MINAS
DE CATAMARCA

ARTICULO 15.- Son órganos de gobierno del Colegio de Ingenieros de Minas de Catamarca:

La Asamblea;

La Comisión Directiva;

La Comisión Revisora de Cuentas.

CAPITULO V
DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 16.- La Asamblea de Socios es el órgano social que representa la autoridad máxima de la entidad y la cual descansa la voluntad soberana de la misma. La Asamblea se integra por todos los socios matriculados.

ARTICULO 17.- Las Asambleas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, y serán presididas por el Presidente del Colegio, o quién lo reemplace en su ausencia o, en su defecto, por el colegiado que designe la propia asamblea. Solo tendrán voz y voto en la Asamblea, y contarán a los efectos de Quórum legal, los socios que tengan una antigüedad mínima de seis meses y que no adeuden cuotas societarias a la fecha de realización de la Asamblea. Para su realización se deberá contar con la autorización escrita de la Inspección General de Personas Jurídicas, a quien deberá solicitarla con quince (15) días hábiles de anticipación.

ARTICULO 18.- Las Asambleas Ordinarias estarán en condiciones de sesionar cuando en la primera convocatoria se encuentren presentes la mitad más uno de los socios habilitados. Podrán sesionar válidamente, con cualquier número de socios habilitados presentes, transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria para su realización.

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 30 de Abril de cada año y en ellas se deberá:

Considerar, aprobar o modificar la memoria, el Balance General, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización, previa presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas;



Elegir, cuando corresponda, los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, vocales titulares y suplentes;
Tratar asuntos de presupuesto, distribución de las utilidades, cálculo de gastos y recursos para el próximo ejercicio;
Tratar cualquier otro tema relativo a la gestión del Colegio incluido en el Orden del Día y mencionado en la convocatoria.
En las Asambleas no se podrán tratar otros temas que aquellos incluidos expresamente en el Orden del Día, respetando estrictamente su orden de tratamiento.

ARTICULO 19.- Las resoluciones de la Asamblea serán tomadas por simple mayoría de votos. El Presidente de la Asamblea solo tendrá voz y voto únicamente en caso de empate. Las decisiones, en tanto se encuadren dentro del Orden del Día y se ajusten a las pertinentes formalidades estatutarias, son válidas y obligatorias para todos los asociados.

ARTICULO 20.- Las asambleas se convocarán con (15) quince días de anticipación en un diario de circulación local y circulares, de modo tal que asegure la notificación de las mismas a la masa societaria.

ARTICULO 21.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización o cuando lo soliciten por escrito el 50% o más de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de (15) quince días y celebrarse la asamblea dentro de un plazo de (30) treinta días. Si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente a juicio de la Inspección General de Personas Jurídicas, se procederá de conformidad a la Ley 3816, Art. 19 y su decreto Reglamentario Nº 212/83.

En lo que se refiere a citación, derecho de voz y voto, habilitación para participar de una Asamblea Extraordinaria y Quórum regirán las mismas disposiciones que se han establecido para las Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 22.- Corresponde tratar a las Asambleas Extraordinarias los temas que no son propios de las Asambleas Ordinarias y en particular: Cualquier asunto que se considere de importancia para el normal desarrollo de la Asociación;

Toda circunstancia o acontecimiento que afecte el ejercicio profesional en el territorio provincial;

Autorizar las inversiones que respondan a los objetivos de la Institución;

Aceptar legados o donaciones;

Resolver sobre las apelaciones que le sean elevadas;

Interpretar el espíritu de estos estatutos y resolver en los casos no previstos;

Modificar su Estatuto según el siguiente procedimiento:

g.1) Las modificaciones, formalmente especificadas, serán propuestas por la Comisión Directiva, por decisión propia o por petición escrita de no menos de un quinto de socios habilitados.

g.2) Las propuestas de modificación y sus fundamentaciones, serán comunicadas a todos los socios, mediante circular, por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea.

g.3) La Asamblea convocada al efecto solo podrá dictaminar sobre las modificaciones propuestas.

g.4) Para aprobar cada modificación se requerirá una mayoría de la mitad más uno de los socios presentes. En caso de que la modificación fuere denegada por la Asamblea, la misma no podrá ser reconsiderada antes de un plazo de dos años.



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



h) Resolver cualquier otro punto que la Comisión Directiva incluya en el Orden del día.

Las resoluciones se considerarán aprobadas cuando sean adoptadas por la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

ARTICULO 23.- Con la misma anticipación requerida para la convocatoria a asambleas, se deberá poner a disposición de los socios en la sede social la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización. Se procederá de igual manera, cuando se someta a consideración de la asamblea, reformas al estatuto o reglamentos.

ARTICULO 24.- Al iniciarse la convocatoria para la asamblea se confeccionará un padrón de los socios en condiciones de intervenir en la misma.

Una vez resueltas y firmes las impugnaciones, el padrón válido definitivo deberá presentarse a la Inspección General de Personas Jurídicas dos (2) días hábiles antes de la celebración de la asamblea. Los miembros integrantes de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas no podrán votar en asuntos que hacen a su gestión.

CAPITULO VI DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 25.- El Colegio de Ingenieros en Minas de Catamarca estará dirigida por una Comisión Directiva integrada por un Presidente, un Secretario Administrativo, un Tesorero, dos vocales titulares y dos vocales suplentes, elegidos por la Asamblea General Ordinaria, los cuales durarán dos años en sus funciones y no podrán ser reelegidos por más de dos períodos consecutivos.

ARTICULO 26.- Para integrar la Comisión Directiva se requiere pertenecer a la categoría de Socio Activo, ser mayor de 21 años, contar con una antigüedad de dos años como mínimo dentro de la Institución y no estar inhabilitado en los Registros de la Inspección General de Personas Jurídicas.

ARTICULO 27.- Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva serán elegidos en Asamblea General Ordinaria por simple mayoría de votos y no les será permitido percibir remuneración o emolumento alguno por los servicios que presten en tal carácter.

ARTICULO 28.- En caso de licencia, renuncia, fallecimiento y/o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, a todos los efectos legales deberá comunicarse obligatoriamente dicha situación a la IGPJ. La vacancia producida será ocupada por el primer vocal titular, siguiendo luego por los restantes vocales por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y no debe exceder el tiempo del mandato del miembro reemplazado. En caso de producirse la vacancia de la mitad mas uno de los miembros de la CD, se deberán reunir los restantes dentro de los quince días posteriores al hecho que produjo la vacancia para convocar a Asamblea Extraordinaria, para realizar elecciones, a efectos de cubrir los cargos vacantes, en un lapso no mayor de treinta (30) días de la fecha de la citada convocatoria. Dichos cargos vacantes serán cubiertos por las autoridades resultantes del acto electivo por el periodo que resta hasta que se complete el periodo faltante para la renovación completa de autoridades. En la misma forma se procederá en el caso de vacancia total del cuerpo.



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



ARTICULO 29.- La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, en el día y hora que se establezca en su primera reunión anual y, además, toda vez que sea citada por el presidente o por el órgano de fiscalización, o cuando lo solicite por lo menos un mínimo de (3) tres socios activos. La citación se efectuará por medio de circulares con dos (2) días de anticipación. Las reuniones se efectuarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes. Los miembros que faltarán de manera injustificada a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas caducarán automáticamente es sus funciones.

ARTICULO 30.- Las resoluciones de la Comisión Directiva se tomarán por simple mayoría de votos, salvo las excepciones previstas en la presente Ley, y se harán constar en el Libro de Actas que firmarán el Presidente y el Secretario Administrativo. En caso de paridad de votos, el presidente en ejercicio desempatará. La Comisión Directiva podrá reconsiderar sus resoluciones por mayoría absoluta de votos.

ARTICULO 31.- Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir la presente Ley y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo a dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre;
- Ejercer la Administración del Colegio de Ingenieros en Minas de Catamarca; con amplias facultades de disposición, salvo en caso de adquisición o venta de inmuebles y/o gravámenes sobre ellos en los que será necesaria la previa autorización de la Asamblea;
- Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización. Todos esos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por la presente Ley, para la convocatoria de Asambleas Ordinarias;
- Convocar a Asamblea de acuerdo a lo establecido en este Estatuto;
- Crear comisiones auxiliares y designar sus integrantes;
- Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios;
- Nombrar al personal necesario para el cumplimiento de las finalidades sociales, fijarles las remuneraciones, amonestarlo, suspenderlos y destituirlos;
- Dictar las reglamentaciones internas del Colegio, las que deberán ser ratificadas por Asamblea, y ejecutar todos los actos necesarios para el cumplimiento de los fines de la misma.

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 32.- Para ser Presidente de la Comisión Directiva del Colegio se requiere ser argentino tener título universitario nacional Ingeniero en Minas o extranjero revalidado de acuerdo con las normas vigentes y ser socio activo de la Asociación.

ARTICULO 33.- Son deberes y atribuciones del presidente:

El presidente, o quien lo reemplace estatutariamente, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal del Colegio firmando conjuntamente con el Secretario Administrativo;
- b) Otorgar poderes generales y especiales;
- c) Velar por la buena marcha y administración de la entidad, observando y haciendo observar la presente Ley, Reglamentos internos, Resoluciones de





- las Asambleas y/o Comisión Directiva y toda disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas como único órgano de contralor;
- d) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva, así como presidir las Asambleas;
 - e) Participar en las reuniones de sub-comisiones y ejercer la Presidencia de estas si fuera necesario;
 - f) Autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentación de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescriptos por la presente Ley;
 - g) Tomar medidas de carecer urgente y dar cuentas de éstas a la Comisión Directiva en la primera reunión;
 - h) Ejercer todas las facultades que no hayan sido otorgadas a los otros miembros de la Comisión Directiva;
 - i) Tendrá derecho a votar en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y en caso de empate, votará nuevamente para desempatar;
 - j) Firmar con el Secretario General las actas de asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación;
 - k) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos lo será ad-referéndum de la primera reunión de la Comisión Directiva.

DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 34.- El Secretario General, o quien lo reemplace, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva las cuales se asentarán en el libro respectivo, firmando juntamente con el presidente;
- b) Firmar con el presidente la correspondencia y todo documento de la Institución;
- c) Citar a las sesiones a la Comisión Directiva con la suficiente anticipación de todos los asuntos que deben tratarse en reuniones;
- d) La recepción, el despacho y trámite de los asuntos a tratarse y tratados en la Comisión Directiva;
- e) Llevar el libro de actas de Asambleas Generales y sesiones de la Comisión Directiva y de acuerdo con el tesorero, el libro de registro de asociados.

DEL TESORERO

ARTICULO 35.- El tesorero, o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva;
- b) Llevar de acuerdo con el secretario, el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- c) Intervenir en toda gestión que afecte fondos y bienes de la Institución llevando cuenta y razón de su movimiento y ejerciendo el control de su manejo;
- d) Efectuar el Balance anual al 31 de Diciembre de cada año y someterlo a consideración de la Comisión Directiva. De igual modo presentará estado de cuentas cada vez que la Comisión Directiva lo solicite;
- e) Firmar con el presidente los recibos y demás documentación de tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;
- f) Efectuar en una institución bancaria, a nombre de la Institución y a la orden conjunta del presidente y del tesorero, los depósitos de dinero ingresados a



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva;

g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al órgano de fiscalización, toda vez que se exija;

h) Dirigir la percepción de las cuotas sociales.

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

ARTICULO 36.- Los vocales en su orden, reemplazarán en caso de ausencia o impedimento transitorio al Presidente, Secretario Administrativo y Tesorero, o cuando esos cargos quedaran vacantes por cualquier causa, ejercerán los mismos hasta completar el periodo.

ARTICULO 37.- Corresponde a los vocales titulares:

- a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva le confíe.

ARTICULO 38.- Corresponde a los vocales suplentes:

- a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en los estatutos.
- b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no a voto. No será computable su presencia a los efectos del quórum.

SANCIONES

ARTICULO 39.- El integrante de la Comisión Directiva que incumpliere con la obligación de convocar a las asambleas oportunamente y con las obligaciones establecidas por la presente Ley, no podrá ser reelegido para el período de mandato inmediato siguiente y deberá además abonar una multa equivalente a un año de cuota societaria, la que podrá ser actualizada por la Asamblea, celebrada con anterioridad al hecho.

ARTICULO 40.- En caso de que sin mediar renuncia justificada, algún miembro que integre la Comisión Directiva abandone el cargo para el que fue designado, los restantes miembros deberán notificar a la Inspección General de Personas Jurídicas, a los fines de su incorporación al Registro de sancionados, sirviendo tal antecedente para su evaluación por el organismo de contralor ante la pretensión de dicha persona de incorporarse a otras entidades.

CAPITULO VII COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 41.- La Comisión Revisora de Cuentas se encargará de fiscalizar y controlar la administración social. Se integrará en número impar con dos miembros titulares y un suplente. El mandato de los mismos será de dos años y podrán ser reelegidos una sola vez por el mismo periodo, debiendo ser socios vitalicios o activos, con no menos de dos años de antigüedad y no estar inhabilitado en los registros de la Inspección General de Personas Jurídicas. Les está prohibido percibir remuneración o emolumento alguno por los servicios que presten a la asociación en tal carácter. Son sus deberes y atribuciones las siguientes:

- a) Fiscalizar la administración de los bienes del Colegio, comprobando con frecuencia el estado de caja y la existencia de títulos y valores;



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

DR. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



- b) Examinar los libros y documentos cuando lo juzguen conveniente y por lo menos cada tres meses;
- c) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva con voz pero sin voto;
- d) Comunicar a la Comisión Directiva en un plazo no mayor de 48 horas de cualquier irregularidad que hubiere observado en el manejo de fondos y que pudiera hacer peligrar la estabilidad de la Institución;
- e) Dictaminar antes de la convocatoria a Asamblea Ordinaria sobre la Memoria, Inventario General y Balance anual a presentar por la Comisión Directiva;
- f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando la Comisión Directiva omitiera hacerlo sin causa justificada dentro del plazo acordado en la presente Ley;
- g) Solicitar a la Comisión Directiva la Convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y si la solicitud no tiene curso elevará los antecedentes a la Inspección de Sociedades Jurídicas;
- h) Verificar el cumplimiento de esta Ley, Resoluciones y Reglamentos Internos que en particular se refieren a los derechos de los asociados;
- i) Constatar las operaciones de disolución de la Institución;
- j) Los deberes y obligaciones establecidos para sus miembros no podrán, en ningún caso, entorpecer la marcha regular de la conducción y administración de la Asociación, a cargo de la Comisión Directiva.

ARTICULO 42.- Todos los balances e inventarios, para ser válidos, deberán llevar necesariamente la opinión de los Revisores de Cuentas, quienes tendrán derecho a requerir de la Comisión Directiva, y esta deberá facilitarlos, el acceso a los libros de contabilidad.

SANCIONES

ARTICULO 43.- Los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, que incumplieron con las obligaciones que les impone la presente Ley no podrán ser reelegidos para el periodo de mandato inmediato siguiente debiendo abonar además una multa equivalente a dos años de cuota societaria, la que podrá ser actualizada por la Asamblea, celebrada con anterioridad al hecho.

ARTICULO 44.- En caso de que sin mediar renuncia justificada algún miembro que integrase la Comisión Revisora de Cuentas abandonare el cargo para el que fue designado, los restantes miembros deberán notificar a la Inspección General de Personas Jurídicas a los fines de su incorporación al registro de sancionados sirviendo tal antecedente para su evaluación por el Organismo de Contralor ante la pretensión de dicha persona de incorporarse a otras entidades.

CAPITULO IX DISOLUCION SOCIAL Y LIQUIDACION

ARTICULO 45.- La disolución será resuelta por Asamblea Extraordinaria convocada a ese sólo efecto necesitándose para resolver la misma el voto de los dos tercios de los socios habilitados. La Asamblea no podrá resolver la disolución del colegio mientras existan suficientes asociados para integrar los órganos sociales dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales.

De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores, que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra Comisión de asociados que la asamblea designe. La Comisión Revisora de cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación.

Una vez pagadas las deudas sociales, si las hubiere, el remanente de los fondos y bienes sociales se destinará a alguna entidad de bien común sin fines de lucro que disponga la Asamblea.



Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

TITULO IX
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 46.- La primera Comisión Directiva del Colegio de Ingenieros en Minas de Catamarca quedará integrada por las personas designadas en la primer Asamblea y su mandato será efectivo por el período que fijan estos Estatutos. No se exigirá la antigüedad establecida en los Artículos 17 26 y 41.

ARTICULO 47.- El Presidente, Secretario Administrativo o la persona que designe la Comisión Directiva, queda facultada indistintamente para gestionar ante el Poder Ejecutivo la obtención de la Personería Jurídica.

ARTICULO 48.- De forma.-

SEGUNDO: Designar miembro informante a la **Diputada Provincial Paola Fedeli.-**

sg.
at.
cb.

PAOLA FEDELI
Dip. PAOLA FEDELI
PRESIDENTA
COMISION DE LEGISLACION GENERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

TIAGO PUENTE
Diputado Provincial
Provincia de Catamarca

MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL

IVANA FERNANDEZ
IVANA FERNANDEZ
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE U.C.R.

ALEJANDRA PONS
ALEJANDRA PONS
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

NATALIA ELIZABETH SASETA
NATALIA ELIZABETH SASETA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Dr. AUGUSTO BARROS
Dr. AUGUSTO BARROS
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA

ARMANDO F. ZVALETA
ARMANDO F. ZVALETA
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA

ADOLFO FIGUEROA CASTELLANOS
ADOLFO FIGUEROA CASTELLANOS
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

NICOLAS AIBAR
Dr. NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 09 NOV 2020

299

NOTA D.D.P. N°
Despacho N° 263/2020

Señor
Secretario Parlamentario
de la Cámara de Diputados
Dr. Gabriel Peralta
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a usted, a los efectos de remitirle el Proyecto que a continuación se detalla, cuyo Despacho de Comisión resultara con fecha de vencimiento el 05 de noviembre del año 2020, de acuerdo a lo normado por el artículo 61° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados.

Expte. 017/2018, Proyecto de Ley, iniciado por el Diputado Armando López Rodríguez, sobre "Créase en la provincia de Catamarca el Colegio de Ingenieros en Minas (CIMCa)." de 25 fs. Útiles.

Con tal motivo, saludo a Usted atentamente.



DIAZ SERGIO EDUARDO
JEFE DIVISION REGISTRO Y
PROTOCOLIZACION
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Nota N° _____	Letra: _____
Entro: 09-11-2020	Hs.: 10:40
Salio: _____	Hs.: _____
A: _____	Por: _____
Recibido por: <i>[Signature]</i>	



Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS